

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	745
Radicado:	760013110012-2021-00100-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES
Demandado:	JAIRO NELSON PORRAS RENDON YISELA CECILIA CANO RICAURTE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES, presenta demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, frente a los señores JAIRO NELSON PORRAS RENDON y YISELA CECILIA CANO RICAURTE.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada por COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES, frente a JAIRO NELSON PORRAS RENDON y YISELA CECILIA CANO RICAURTE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho

RADICADO 2021-00100

con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que establezca la cuantía de sus pretensiones, a fin de determinar la caución, previo a resolver sobre la medida de inscripción solicitada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)